Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:22314680

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20222127565 - JESSEN, JUAN MANUEL

Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11- SECRETARIA Nº 22

Expediente: CCF 2106/2023 - TELECOM ARGENTINA SA c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/REPETICION

Destino: 60000002111 - MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION

Motivo:

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de marzo de 2026.

AL ESTADO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA.
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme en los autos caratulados: "TELECOM ARGENTINA SA C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION S/REPETICION" (Expte. Nº 002106/2023), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11, a cargo del Dr. Nobili, Alejandro Jorge, Secretaría N° 22, a cargo de la Dra. Alonso Reina, Carla Florencia, sito en la calle Libertad 731, Piso 7º (C1012AAO), CABA, a fin de dar traslado de la demanda interpuesta, junto con la documentación adjunta por el término 60 días.

El auto que ordena la medida dice: "Buenos Aires, 7/04/2025
Tienese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal y hágase saber. Atento al estado de las presentes actuaciones, corresponde proveer el escrito de inicio: Imprimase a las presentes actuaciones el trámite del JUICIO ORDINARIO. De la demanda instaurada, documental

acompañada, y escrito a despacho, traslado a al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de sesenta días. Ofíciese.”

Se acompaña copia de escrito de demanda, ampliación de demanda y su documental.

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra. Mónica Luis; a los Dres. Juan Manuel Jessen, Mariano Pico Terrero; a la Srta. María del Milagro Alcaraz y a Pedro Obregón Luco.

Saludo muy atentamente.

FECHA ENVIO: 18/03/2026 11:24:39

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

2106/2023

TELECOM ARGENTINA SA c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/REPETICION

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- CAR

Atento el error material incurrido en la providencia de fs. 20, déjese constancia que donde dice: "...*De la demanda instaurada, documentación acompañada y escrito a despacho, córrase traslado por el plazo de quince días. Notifíquese*.", deberá leerse "...*De la demanda instaurada, documental acompañada, y escrito a despacho, traslado a al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de sesenta días. Ofíciese*.".

Signature Not Verified
Digitally signed by Alejandro NOBILI
Date: 2025.05.09 12:24:06 ART

#37560092#454641997#20250508093400481

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

2106/2023

TELECOM ARGENTINA SA c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/REPETICION

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- CAR

Tienese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal y hágase saber.

Atento al estado de las presentes actuaciones, corresponde proveer el escrito de inicio:

Imprimase a las presentes actuaciones el trámite del JUICIO ORDINARIO.

De la demanda instaurada, documentación acompañada y escrito a despacho, córrase traslado por el plazo de quince días. ***Notifiquese***.

Signature Not Verified
Digitally signed by Alejandro NOBILI
Date: 2025.04.07 13:44:10 ART

#37560092#450436797#20250404111328898

PROMUEVE DEMANDA DE REPETICIÓN.-

Señor Juez:

Juan Manuel Jessen, abogado, Tº94 – Fº136 del CPACF, en representación de Telecom Argentina S.A., constituyendo domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1135, Piso 11 de esta Ciudad, y electrónico en CUIT 20-22212756-5, ante V. S. se presenta y dice:

1.- PERSONERÍA.

Que conforme se acredita con la copia de poder acompañado, acerca de cuya vigencia y autenticidad presta juramento de ley, ha sido instituido apoderado para asuntos judiciales de Telecom Argentina S.A. CUIT 30-63945373-8 -en adelante Telecom-, con domicilio real en la Av. Alicia Moreau de Justo 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- OBJETO.

Se promueve demanda de repetición contra el Estado Nacional – Ministerio de Economía, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 250 de esta ciudad, a fin de que se la condene al pago del 50% de las erogaciones que Telecom debió hacer con motivo de la sentencia recaída en la causa "ESCOBAR HUGO FELIPE Y

OTROS C/ TELECOM ARGENTINA SA Y OTRO S/OTROS RECLAMOS - PART. ACCIONARIADO OBRERO (Expte. CNT 052872/2010)". Se solicita que se le impongan las costas del proceso.

3. ANTECEDENTES.

En la causa "ESCOBAR HUGO FELIPE Y OTROS C/ TELECOM ARGENTINA SA Y OTRO S/OTROS RECLAMOS - PART. ACCIONARIADO OBRERO (Expte. CNT 052872/2010)", en trámite ante el JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 38, se dictó sentencia condenando de manera solidaria a Telecom y al Estado Nacional, mientras que en la etapa de ejecución se resolvió que los demandados debían pagar a los actores la suma de $ 412.209,87 correspondiente al capital más intereses y las costas del proceso. A raíz de ello, con base en el principio de solidaridad determinado en la sentencia, la actora reclamó únicamente a Telecom el pago de la totalidad de la indemnización, lo que fue cumplido en diferentes presentaciones hasta cubrir dicha suma.

4.- COMPETENCIA

Se considera que resulta de competencia de V.S. entender en las presentes actuaciones, habida cuenta que el Estado Nacional es demandado en el proceso, y lo decidido por el Máximo Tribunal en la causa "Albornoz" que diera lugar a

que una gran cantidad de juicios sobre el fondo del asunto tramitaran ante este fuero.

5.- FUNDAMENTOS.

En tales condiciones, ésta demanda de repetición tiene como propósito solicitar respecto del Estado Nacional el pago del 50% de lo abonado por esta parte con motivo de la condena recaída en los autos mencionados, con más los intereses correspondientes desde la fecha en que se efectuó cada una de las erogaciones.

En la causa que sirve de antecedente, el juez de primera instancia resolvió que la condena deberá ser soportada solidariamente por la codemandada Estado Nacional – Ministerio de Economía porque dictó una norma inconstitucional –el Dec. 395/92- que se contrapuso con la obligación que pesaba sobre la empresa codemandada, y la sentencia de Cámara confirmó en ese aspecto la sentencia de grado.

La doctrina emergente de los artículos 689 y 675 del antiguo Código Civil receptada por el nuevo código Civil y Comercial de la Nación en sus art. 820 y 821, es la que da sustento al progreso de la pretensión de repetir lo pagado en el marco de un proceso judicial, en razón de que Telecom se vio obligada a cancelar la totalidad de la deuda respecto de una obligación solidaria emanada de una sentencia judicial y que al no haber sido definida la proporción de la

responsabilidad, se debe entender que se trata de interesados en partes iguales (art. 689, inc. 3º).

Por lo expuesto, se requiere que se condene al Estado Nacional -Ministerio de Economía y Producción- a reintegrar a esta parte la suma de **$ 206.104,93** correspondientes al 50% de lo abonado, con más sus intereses desde la fecha de cada uno de los depósitos y las costas generadas por esta acción.

Se hace reserva de ampliar el monto del reclamo en la medida en que tuviese que realizarse nuevas erogaciones por el mismo motivo que da origen a esta demanda.

6.- PRUEBA.

A.- INFORMATIVA.

Solicita se libre oficio al JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 38, a fin de que remita la causa "ESCOBAR HUGO FELIPE Y OTROS C/ TELECOM ARGENTINA SA Y OTRO S/OTROS RECLAMOS - PART. ACCIONARIADO OBRERO (Expte. CNT 052872/2010)".

7.- AUTORIZACIONES

Se autoriza a compulsar el expediente, notificarse personalmente, dejar nota, presentar y, en su caso, retirar y diligenciar, originales o copias de escritos, resoluciones judiciales, testimonios, cédulas, mandamientos, oficios, exhortos y demás documentos que fuera menester, a las siguientes personas: Dres. Agustín Exequiel Lizarraga Carrizo, Camila Di Cosimo, Ayelén Rey; a las Srtas. Sofía Alcaraz y Maria del Milagro Alcaraz; y a los Sres. Tomas Rondineau y Marcos Balogh-Kovacs.

8.- PETITORIO

En razón de lo expuesto, a V.S solicita que:

(i) Tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal.

(ii) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda.

(iii) Tenga por ofrecida la prueba y ordene su producción.

(iv) Tenga presentes las autorizaciones conferidas.

(v) Oportunamente, haga lugar a la demanda de repetición articulada, con costas.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL JESSEN
Date: 2023.03.02 13:04:15 ART

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA · CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

JOSE TOMAS ISASI
ESCRIBANO - MAT. 2784

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
151223 606964

14:33:37
AB

N 019 80278

23/12/2015

FOLIO 1754.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS SETENTA UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiun días del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mí, Escribana autorizante, comparece la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como a continuación se indica: don Eduardo Federico BAUER, argentino, casado, nacido el 14 de noviembre de 1950, Libreta de Enrolamiento 7.827.682, con domicilio legal en esta Ciudad, Avenida Alicia Moreau de Justo 50.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, hago constar que el nombrado es persona de mi conocimiento. El compareciente manifiesta que no se encuentra en trámite, ni restringida, ni limitada, su capacidad jurídica para el presente otorgamiento. Interviene en nombre y representación, en su carácter de Apoderado, de **TELECOM ARGENTINA S.A.**, con domicilio legal en esta Ciudad, Avenida Alicia Moreau de Justo 50 y Estatuto Social inscripto en la Inspección General de Justicia el 13 de julio de 1990 bajo el número 4570 del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, acreditando la personería invocada y autorización para la realización del presente acto, con el Poder Especial que, con suficientes facultades, le fuera otorgado por escritura número 536 del 9 de noviembre de 2015, pasada al folio 1405 de este Registro y protocolo y con el Acta de reunión de Directorio del 17 de diciembre de 2015, que en fotocopia autenticada obra agregada al folio 1717 de este Registro y protocolo, declarando el nombrado que la personería invocada se encuentra plena-

14:20:41

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
160107 008454

07/01/2016

N 019380278

mente vigente. Y en tal carácter dice: Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de su representada en la reunión del 17 de diciembre de 2015, viene por la presente a conferir **PODER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL** a favor los señores JUAN MANUEL JESSEN, Documento Nacional de Identidad 22.212.756; MARIANO PICO TERRERO, Documento Nacional de Identidad 18.509.578; MIGUEL CASTAÑOS ZEMBORAIN, Documento Nacional de Identidad 29.392.300; ELIZABETH MABEL PEREYRA, Documento Nacional de Identidad 28.910.126; CAROLA MARÍA OCHOA, Documento Nacional de Identidad 30.804.617; FLORENCIA MARIANA LUZZI, Documento Nacional de Identidad 29.789.698; JOSÉ IGNACIO LA ROCCA, Documento Nacional de Identidad 31.344.719; NICOLÁS VILLAFAÑE, Documento Nacional de Identidad 31.895.107; LAURA RAGGIO, Documento Nacional de Identidad 32.187.128 y PABLO ECHEGARAY, Documento Nacional de Identidad 33.780.241, para que en nombre y representación de la mandante, actuando en forma individual e indistinta, ejerzan en jurisdicción de todo el país, las siguientes facultades: **PRIMERO) TRÁMITES Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS:** gestionar todo tipo de trámites, causas o asuntos ante terceras personas públicas o privadas, Administración Pública y Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Departamentales -de todo el país o extranjeras- Ministerios, Secretarías de Estado, Legislaturas, y en especial Secretaría de Comunicaciones, Comisión Nacional de Comunicaciones, Dirección General de Migraciones, Secretaria de Defensa de la Competencia, Administración General de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Administración Nacional de

Aduanas, Direcciones de Rentas Provinciales y su Reparticiones y Delegaciones, Registros de Patentes de Invención, de marcas, de Comercio, de la Propiedad Inmueble y del Automotor, Defensoría del Pueblo y Tribunal Nacional de Defensa del Consumidor, y organismos que de ellos dependan cualquiera sea el grado de su autarquía o descentralización con facultad para: **I)** actuar en todo tipo de diligencia, trámite, proceso e instancia y realizar todas las diligencias necesarias para la conducción y prosecución de los asuntos propios de la competencia de los organismos, reparticiones, dependencias, oficinas o empresas. Con esa finalidad podrán presentar escritos, peticiones, notificarse de vistas, autos, resoluciones y providencias, contestar las mismas, sacar informaciones y copias de las constancias administrativas, tener acceso a los legajos y archivos de antecedentes, y en suma podrán iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de expedientes. **II)** Podrán peticionar y tramitar la aprobación de planos; formular protestas, reclamos y reservas por daños y perjuicios, multas, intereses y cualquier otro concepto que correspondiere deducir, pudiendo peticionar la liquidación y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y derechos, efectuar declaraciones juradas y liquidaciones y aceptarlas en nombre de la sociedad cuando fueran formuladas por los organismos, solicitudes de plazo o prórroga; aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas y liquidaciones presentadas, cuestionar la liquidación y la imposición de gravámenes, y las imputaciones con respecto a las leyes fiscales. **III)** Se

N 019380280

pulsas de libros; instaurar acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebra o concurso civil de sus deudores e intervenir en concurso de acreedores de los mismos con amplias facultades; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; hacer cargos por daños y perjuicios; hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor; intervenir en la ejecución de las sentencias; notificarse de las resoluciones, consentirlas o apelarlas; decir de nulidad e inconstitucionalidad, interponer toda clase de recursos, reclamos o excepciones o desistir de los mismos, repudiar o aceptar herencias, así como legados y donaciones; reconocer o desconocer coherederos, acreedores y legatarios; hacer denuncias de bienes y solicitar medidas de seguridad para los mismos; proponer administradores, inventariadores, tasadores y demás peritos; proponer martilleros; aprobar o impugnar remates, entregar la posesión; liquidar, abonar o impugnar impuestos y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. **LIMITE ECONOMICO**: Los apoderados quedan facultados para cobrar y percibir sumas de dinero en efectivo (sea en moneda de curso legal o moneda extranjera) o títulos de la deuda pública nacional, provincial o municipal, hasta la suma de PESOS MIL ($ 1.000.-), o su equivalente en monedas extranjeras o títulos de deuda. En caso de cobros en moneda extranjera en efectivo o en tí-

tulos de deuda nominados en moneda extranjera, para establecer la equivalencia se utilizará la cotización del Banco de la Nación Argentina de dicha moneda extranjera para giros y transferencias al exterior, tipo vendedor, al cierre de las operaciones del dia hábil cambiario anterior a la fecha en que deba concretarse el cobro de que se trate. Este límite económico no será aplicable al cobro en cheques u órdenes de pago nominativas, ni a las restantes facultades otorgadas en el presente. El presente mandato no revoca ni limita mandatos otorgados anteriormente a los mismos fines.- **LIMITES AL MANDATO**. Los apoderados no tendrán facultad para sustituir total ni parcialmente este mandato. Este mandato no revoca ni limita mandatos otorgados a otros apoderados a los mismos fines y, si antes no fuera revocado, quedará automáticamente extinguido el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- El poder podrá ser revocado sin causa; en cualquier momento. LEO al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe.- EDUARDO FEDERICO BAUER.- Esta mi firma y mi sello: CECILIA ISASI. Escribana. Matr. 4770.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mí, al folio 1754 del Registro 378 a mi cargo, doy fe.- PARA LOS APODERADOS expido la presente primera copia en cuatro fojas de actuación notarial numeradas de la N 019364278 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Testado: diciembre. Vale.-

N 019380281

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

L 013051206

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CECILIA ISASI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 151223606964/7 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, miércoles 23 de diciembre de 2015

ESC. JUAN CARLOS FORESTIER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Fotocopia Certificada en fojas de actuación notarial T16 FR0380.
CONSTE.-

JOSE TOMÁS ISASI
ESCRIBANO MAT. 4734


JOSE TOM
ESCRIBANO

ISASI MAT. 2734

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES LEY 404

T 016990380

Buenos Aires, 04 de enero de 2016

En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 1860 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 5 (cinco).

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

JOSE TOMÁS ISASI
ESCRIBANO - MAT. 2734

LEGALIZACION
LEY 404

L 013067039

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JOSE TOMAS ISASI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 160107008454/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 07 de enero de 2016

ESC. LIDIA ELSA CALANDRELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL JESSEN
Date: 2023.03.02 13:04:15 ART

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de marzo de 2026.

AL ESTADO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA.
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme en los autos caratulados: **"TELECOM ARGENTINA SA C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION S/REPETICION" (Expte. Nº 002106/2023)**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11, a cargo del Dr. Nobili, Alejandro Jorge, Secretaría N° 22, a cargo de la Dra. Alonso Reina, Carla Florencia, sito en la calle Libertad 731, Piso 7º (C1012AAO), CABA, a fin de dar traslado de la demanda interpuesta, junto con la documentación adjunta **por el término 60 días.**

El auto que ordena la medida dice: *"Buenos Aires, 7/04/2025*

Tienese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal y hágase saber. Atento al estado de las presentes actuaciones, corresponde proveer el escrito de inicio: Imprimase a las presentes actuaciones el trámite del JUICIO ORDINARIO. De la demanda instaurada, documental acompañada, y escrito a despacho, traslado a al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de sesenta días. Ofíciese."

Se acompaña copia de escrito de demanda, ampliación de demanda y su documental.

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra. Mónica Luis; a los Dres. Juan Manuel Jessen, Mariano Pico Terrero; a la Srta. María del Milagro Alcaraz y a Pedro Obregón Luco.

Saludo muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL JESSEN
Date: 2026.03.18 11:24:40 ART